

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



CONSECUTIV... 160-03-05-01-0008-2018

Fecha: 2018-04-19 Hora: 11:29:00 Folios: 0

NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: NICOLAS GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 70.431.852.

Acto Administrativo a Notificar: Auto N° 200-03-50-05-0124-2018 del 09 de marzo de 2018 "Por el cual se formula un pliego de cargos" emitido por la Jefe de Oficina Jurídica de CORPOURABA.

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Nutibara, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA de la Territorial Nutibara ubicada en la Calle 25 No. 29A-03 Alcaldía Municipal Piso 2, para dar a conocer la existencia del acto administrativo N° 200-03-50-05-0124-2018 del 09 de marzo de 2018, el cual está integrada por un total de cuatro (4) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

ROY VELEZ HERNANDEZ
Coordinador Territorial Nutibara

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como responsable: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos

Apartadó,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución 300-03-10-23-0411 del 25 de Marzo de 2014, en concordancia con la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N°160-165126-0020-2013, donde obra el Auto 0680 del 28 de diciembre de 2016, mediante el cual se declaró iniciada la investigación administrativa ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor Nicolás Gómez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.852, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que la citada decisión fue notificada por aviso y quedo surtida el día 09 de marzo de 2017, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece: (...)Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartadó

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| CORPOURABA | |
| CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0124-2... | |
| Fecha: 2018-03-08 | Hora: 08:43:17 |
| Folios: 0 | |

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental."

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor **Nicolás Gómez Gómez**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.852, consistente en la ocupación de cauce en la quebrada la balsa, vereda Guadual, municipio de Cañasgorda, sin el respectivo permiso, presuntamente infringe lo dispuesto en los artículos 88, 102 del

Auto

| | |
|-------------------------------------|-----------|
| CORPOURABA | |
| CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0124-2... | |
| FECHA: 2016-03-09 18:00:17 | Folios: 0 |

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones

Apartado

Decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1 inciso n, 2.2.3.2.19.5 y 2.2.3.2.24.2 numeral 1 del Decreto 1076 de 2015, la cual se cita:

Decreto ley 2811 de 1974

Artículo 88º.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

n. Recreación y deportes;

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

Artículo 25º.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente,

Auto

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones.

| | |
|-------------------------------------|----------------|
| CORPOURABA | |
| CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0124-2... | |
| Fecha: 2018-03-09 | Hora: 08:43:17 |
| Folios: 0 | |

Apartadó

mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

En merito a lo anteriormente descrito,

DISPONE

PRIMERO: Formular contra el señor Nicolás Gómez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.852, los siguientes pliegos de cargos:

CARGO PRIMERO: Ocupar el cauce en la quebrada la balsa mediante un dique de contención, vereda Guadual, municipio de Cañasgorda, sin la respectiva autorización, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 88, 102 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.5.3 2.2.3.2.7.1 inciso n y 2.2.3.2.24.2 numeral 1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: No tener aprobadas las obras de construcción del dique de contención, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.32.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo el señor Nicolás Gómez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.852, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Auto

CORPOLURABA

CONSECUTIVO: 200-03-50-05-0124-2...

Fecha: 2018-03-08 Hora: 08:43:17

Fotos: 0

Por medio del cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones.

Apartado

TERCERO: Conceder a el señor Nicolás Gómez Gómez, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.431.852, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Jefe Oficina Jurídica

| Proyectó | Fecha | Revisó |
|----------------|------------------|--------------------------------|
| Julieth Molina | 01 marzo de 2018 | Diana Marcela Dulcey Gutiérrez |

Expedientes: 60-165126-0020/13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes
anotadas, siendo las _____, se presentó en la Territorial Nutibara de
CORPOURABA, el _____ (la) _____ señor(a)
_____, identificado(a) con
documento de identidad N° _____ expedido en
_____, quien actúa en calidad de
_____, con el fin de notificarle del contenido del (la)
_____ N° _____, de fecha _____,
por medio de la cual CORPOURABA

Se le hace entrega de la copia íntegra, gratuita y auténtica del acto administrativo notificado.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI () NO procede recurso.

En caso de proceder recurso, diligencie esta parte

Se le informa que procede Recurso de Reposición, el cual puede ser interpuesto ante la Directora General.

Para interponerlo deberá hacerlo por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella

EL (LA) NOTIFICADO(A)

EL (LA) NOTIFICADOR(A)

Firma
C.C.

Firma
C.C.